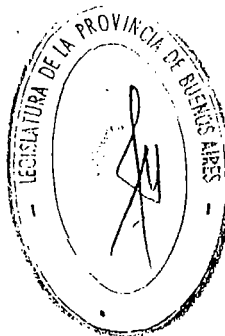


*El Senado y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de
Ley 13097*

Art.º 1º

Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble ubicado en el partido de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, designado según plano como 86-15-94, Parcela 13c de la Manzana 48 de ese Partido, inscripto al dominio bajo la Matrícula 104.493, como asimismo las maquinarias e instalaciones que se encuentran dentro del inmueble identificado precedentemente.



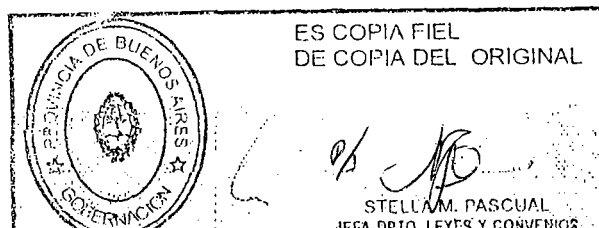
ARTICULO 2º: El inmueble, maquinarias e instalaciones citados en el artículo primero serán adjudicados en propiedad y a título oneroso a la "Cooperativa de Trabajo EVAQUIL Limitada", cuya inscripción ante el Instituto Provincial de Acción Cooperativa se encuentra registrada con el número 005187, y ante el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social inscripta al Folio 339 del Libro 12, bajo matrícula N° 24.394, y acta N° 11.339, con cargo de ser los mismos destinados a la consecución de sus fines cooperativos.

ARTICULO 3º: El incumplimiento del cargo estipulado en el artículo segundo antes de haberse abonado la totalidad del precio por parte del adjudicatario, ocasionará la revocatoria de la transferencia y la reversión del dominio a favor del Estado Provincial. A saber: asumir por su propia cuenta, valiéndose del trabajo personal de sus asociados, las actividades inherentes a Fabricación de Evaporadoras para heladeras, insumos para refrigeración y calefacción, fundición de metales para elaboración de piezas, trabajos de tornaría en general, adquirir en el mercado los medios y/o materias primas necesarios para la producción.

ARTICULO 4º: El monto total a abonar por la adjudicataria, estará determinado por la suma que se pague en concepto de precio expropiatorio, y se reintegrará en cuotas cuyo plazo no será inferior a diez (10) años, ni superior a los veinte (20) años.

ARTICULO 5º: El Organismo de Aplicación de la presente Ley será determinado por el Poder Ejecutivo, teniendo el mismo a su cargo el contralor y efectividad de la adjudicación, actuando como ente coordinador entre las distintas áreas administrativas, provinciales y municipales.

ARTICULO 6º: La escritura traslativa de dominio, con garantía real a favor del Estado Provincial, y los demás actos registrales necesarios a favor de los adjudicatarios,



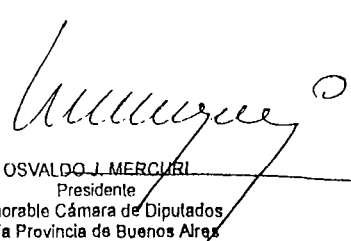
incluyendo la cancelación de gravámenes, serán otorgados por ante la Escribanía General de Gobierno, estando exentos los mismos del pago de todo impuesto.

ARTICULO 7º: Autorízase al Poder Ejecutivo para efectuar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos para el Ejercicio vigente las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

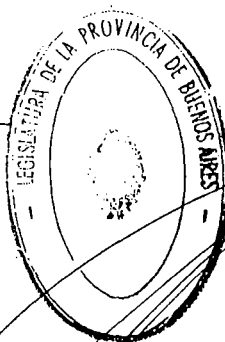
ARTICULO 8º: Amplíase el plazo previsto en el artículo 47º del Decreto-Ley 5.708 a cinco (5) años para la promoción del pertinente juicio expropiatorio.

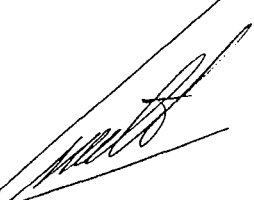
ARTICULO 9º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la
Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los
veinte días del mes de agosto del año dos mil tres.


OSVALDO J. MERCURI
Presidente
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires


Dr. MANUEL EDUARDO ISASI
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.




Sdor. ALEJANDRO HUGO CORVATTA
Vicepresidente 1º en ejercicio de la
Presidencia
Honorable Senado Prov. de Buenos Aires


Dr. MAXIMO AUGUSTO RODRIGUEZ
SECRETARIO LEGISLATIVO
H. Senado de Buenos Aires

LA PLATA, 05 SET. 2003

Visto lo actuado en el expediente 2100-24859/03 por el que tramita la promulgación de un proyecto de ley sancionado por la Honorable Legislatura en fecha 20 de agosto del corriente año, mediante el cual se declara de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble ubicado en el partido de Quilmes, provincia de Buenos Aires, designado según plano como 86-15-94, Parcela 13c de la Manzana 48 de ese Partido, inscripto al dominio bajo la Matrícula 104.493 (art. 1), y

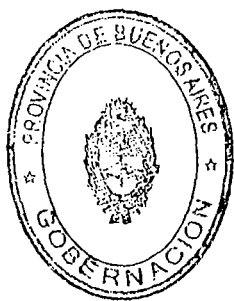
CONSIDERANDO:

Que este Poder Administrador valora y comparte en general el texto propuesto en la iniciativa sancionada, que permitirá luego, poder adjudicar el inmueble por venta directa en propiedad y a título oneroso a la Cooperativa de Trabajo Evaquil Limitada, con cargo a ser destinado a la consecución de sus fines cooperativos;

Que la propuesta establece que la utilidad pública y sujeción a expropiación declarada comprende las instalaciones y maquinarias que se encuentren dentro del mismo;

Que conforme lo estipula el artículo 3 de la Ley General de Expropiaciones 5708 (T.O. decreto 8523/86) los bienes a expropiar deben ser individualizados explícitamente;

Que no obstante ello, la iniciativa en cuestión contempla en forma generalizada en su artículo 1 "...como asimismo las maquinarias e instalaciones que se encuentran dentro del inmueble



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

NESTOR O. COSTANZO
Director de Registro Oficial
Gobernación Pcia. Bs. As.

El Poder Ejecutivo

de la

Provincia de Buenos Aires

1517

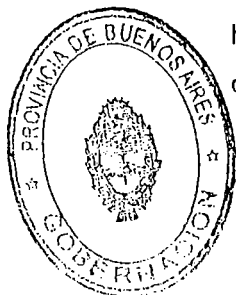
identificado precedentemente." y en el artículo 2 "...maquinarias e instalaciones...",

Que, de no citarse perfectamente los mismos, se tornaría incierta la base económica a los fines de la expropiación;

Que las objeciones que se efectúan, no van en detrimento del espíritu, unidad y sistematicidad del proyecto sancionado;

Que atendiendo al fundamento sostenido y conforme a razones de oportunidad, mérito y conveniencia, deviene necesario vetar parcialmente el texto comunicado haciendo ejercicio de la facultad conferida por los artículos 108 y 144 inciso 2) de nuestra Ley Fundamental.

Por ello,



EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA:

ARTICULO 1.- Obsérvese en el artículo 1 la expresión "... como asimismo las maquinarias e instalaciones que se encuentran dentro del inmueble identificado precedentemente". y en el artículo 2 la expresión "... maquinarias e instalaciones..." del proyecto de ley sancionado por la Honorable Legislatura con fecha 20 de agosto de 2003, al que hace referencia el Visto del presente.

ARTICULO 2.- Promúlgase el texto aprobado por la Honorable Legislatura, a excepción de las observaciones dispuestas en el artículo anterior.

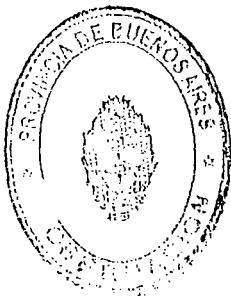
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

NESTOR O. COSTANZO
Director de Registro Oficial
Gobernación Pcia. Bs. As.

El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires

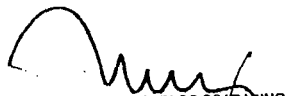
ARTICULO 3.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Gobierno.

ARTICULO 4.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y archívese.-



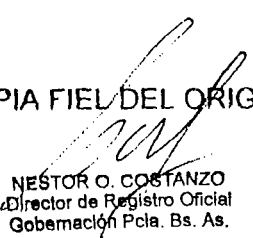
DECRETO N°

1517


Dr. FEDERICO CARLOS SCARABINO
Ministro de Gobierno
Provincia de Buenos Aires


Ing. FELIPE SOLÁ
GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


NESTOR O. COSTANZO
Director de Registro Oficial
Gobernación Pcia. Bs. As.